

Bogotá, DC, miércoles, 24 de mayo de 2023

Señora
SANDRA PARADA
Ingeniero residente ambiental
Correo electrónico: residenteambiental@cpcolombia.com |

Asunto: Respuesta a consulta solicitada mediante radicado 2023075559-1-000 del 11 de abril de 2023 (30DPE0007-00-2023), relacionada con la inversión de no menos del 1% en casos de cesión parcial de derechos y obligaciones de licencias ambientales. |

Respetada ingeniera

Una vez revisada su solicitud, respecto a cómo dividir o fraccionar la obligación de inversión de no menos del 1% de una licencia ambiental de una vía, en la que se realizarán dos cesiones parciales, es importante tener en cuenta que el gobierno nacional expidió el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se compilaron e integraron las normas (decretos) que hacen parte del sector medio ambiente y desarrollo sostenible.

Aclarado lo anterior, se debe tener en cuenta lo relacionado con el régimen de licenciamiento ambiental frente a la cesión total o parcial de dicho instrumento. El artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015, previó las condiciones para ceder una licencia ambiental, en los siguientes términos:

“Artículo 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;

b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;

c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

Parágrafo 1º. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles (...)."

De acuerdo con lo previsto en la norma, la cesión puede realizarse sobre la totalidad o una parte del instrumento de manejo y control ambiental, según el acuerdo de voluntades realizado entre el cedente y el cesionario, adjuntando para tal efecto, los documentos enumerados en el mencionado artículo. Además de los requisitos enunciados, el artículo prevé que en los casos de cesión total o parcial, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados de los actos administrativos objeto de cesión.

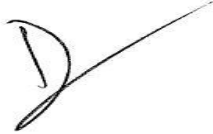
El cedente y cesionario pueden firmar un documento para determinar entre ellos las condiciones en las que se va a realizar la cesión y presentarlo ante a la autoridad ambiental para su evaluación, análisis y pronunciamiento, a la luz del literal b) del artículo 2.2.2.3.8.4 del mencionado decreto, como un requisito previo a la expedición del acto administrativo de cesión.

El documento de cesión es un acuerdo de voluntades entre cedente y cesionario y se hace precisamente para determinar de manera clara las obligaciones y su estado de cumplimiento; su deseo de dividir las o compartirlas plasmando las condiciones en las que se va a realizar la cesión.

Como respuesta a su consulta, relacionada con la cesión de la obligación de no menos del 1%, lo expuesto permite concluir que la propuesta de cesión debe ser presentada por los interesados (cedente y cesionario) con la correspondiente justificación técnica y jurídica para su evaluación, análisis y pronunciamiento por parte de esta entidad. Para efectos de lo anterior, se debe justificar y demostrar la divisibilidad de la obligación relacionada con la inversión del no menos del 1% que se acuerda separar, el cual no reemplaza el análisis de divisibilidad que se deberá efectuar en cada solicitud de cesión parcial.

Lo anterior, atendiendo a lo previsto en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, el cual prevé que “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”.

Cordialmente, |



DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

Copia para: (escriba aquí los destinatarios de las copias si las hay, de lo contrario borre esta línea)

Medio de Envío: Correo Electrónico



MARTHA ELENA CAMACHO BELLUCCI
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



SARA LUCIA CASTELLANOS SUAZO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: EXPEDIENTE

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.